



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0358 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 19 DIC. 2024

VISTOS:

El Informe N°4683-2024-GRAP/07.04 de fecha 16/12/2024, Informe N°1643-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 29/11/2024, e Informe N°0218-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.ECC de fecha 28/11/2024., y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Apurímac perfecciono el Contrato Directoral Regional N°1148-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 22/07/2024, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°41-2024-GRAP-1 con la empresa contratista **GRUPO MURILLO E.I.R.L** para la contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el proyecto "*Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Cañón de Apurímac en 05 distritos de la Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac*", por el monto de S/ 195,300.00 y un plazo de ejecución según cronograma establecido.

Que, mediante Informe N°0218-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.ECC de fecha 28/11/2024, el residente de proyecto, Solicita Reducción de Prestaciones al Contrato Directoral Regional N°1148-2024-GR-APURIMAC/DRA – ORDEN DE COMPRA N°2401-2024, por la Adquisición de Cemento Portland Tipo II, bajo el siguiente sustento;

1. Antecedentes;

- (...)"
- En fecha 11 de setiembre del 2024 con Informe N°100-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.MAZR solicita la suspensión de Plazo de ejecución de obra desde el 09 de setiembre del 2024, por lo que con INFORME N°0115-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/WCS, se pone de conocimiento suspensión de plazo – orden de compra 2401-2024 al proveedor GRUPO MURILLO EIRL, RUC:20526944934 a través del área de logística hasta el REINICIO Y REPROGRAMACION de actividades de obra, precisando que según especificaciones técnicas la presente orden de compra consta de 8 entregables de los cuales ya se efectuó la sexta (5) entrega, por lo tanto, la suspensión de entrega corresponde al entregable 6,7 y 8 según cronograma.
- En fecha 14 de octubre del 2024, se da inicio de actividades en obra por lo que con Informe N°0212-2024-GORE APURIMAC/GRDE/SGMyC/R.O.ECC se solicita al proveedor a través de la Oficina de logística notifica al proveedor el REINICIO DE ENTREGA DE CEMENTO SEGÚN ORDEN DE COMPRA 2401-2024.

2. Análisis;

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.50 kg)			
1er SECTOR: CAPULYOC - CACHORA - ABANCAY			
ENTREGABLES	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD	UND
1ra entrega	(5) Cinco días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	25,500 (equivalente a 600 bolsas)	Kilogramo
2da entrega	(20) veinte días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	25,500 (equivalente a 600 bolsas)	Kilogramo
3ra entrega	(30) treinta días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	8,500 (equivalente a 200 bolsas)	Kilogramo
2do SECTOR: HUAYHUACALLE - CACHORA - ABANCAY			
ENTREGABLES	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD	UND
4ta entrega	(10) diez días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	42,500 (equivalente a 1000 bolsas)	Kilogramo
5ta entrega	(30) Treinta días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	42,500 (equivalente a 1000 bolsas)	Kilogramo
6ta entrega	(60) Sesenta días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	42,500 (equivalente a 1000 bolsas)	Kilogramo
7ta entrega	(90) Noventa días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	42,500 (equivalente a 1000 bolsas)	Kilogramo
8va entrega	(120) ciento veinte días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.	34,000 (equivalente a 800 bolsas)	Kilogramo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo cual, el contratista cumple con la entrega del bien hasta la 5ta entrega al 100% según cronograma y plazos establecidos, lo cual equivale a:

ENTREGABLES	CANTIDAD	UND	PRECIO
1ER ENTREGABLE	KILOGRAMOS	25,500	18,900.00
	BOLSAS	600	
2DO ENTREGABLE	KILOGRAMOS	25,500	18,900.00
	BOLSAS	600	
3ER ENTREGABLE	KILOGRAMOS	8,500	6,300.00
	BOLSAS	200	
4TO ENTREGABLE	KILOGRAMOS	42,500	31,500.00
	BOLSAS	1,000	
5TO ENTREGABLE	KILOGRAMOS	42,500	31,500.00
	BOLSAS	1,000	
TOTAL S/.	KILOGRAMOS	144,500.00	107,100.00
	BOLSAS	3,400	

- Por lo señalado en los párrafos precedentes; de acuerdo al requerimiento realizado, lo cierto es que la cantidad necesaria efectuada en la prestación es inferior a la totalidad según las Especificaciones Técnicas. Por lo que, en verificación de lo dicho se evidencia en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I		
	SEGÚN O/C 2401 -2024	EJECUTADO	SALDO
MONTO	S/ 195,300.00	S/ 107,100.00	S/ 88,200.00
CANTIDAD	263,500.00 klg	144,500.00 klg	119,000.00
	6,200 bolsas	3,400 bolsas	2,800 bolsas

(...)

La solicitud de reducción del objeto de contratación O/C N°2401-2024 es de acuerdo al siguiente cuadro;

	MONTO TOTAL SEGÚN O/C N°2401-2024	REDUCCION SOLICITADA
MONTO	S/ 195,300.00	S/48,825.00
%	100.00	25%

3. Conclusiones;

- La Orden de Compra N°2401-2024 contempla la ejecución total de 263,500 klg mismo por la cual es preciso señalar que la prestación de contratación esta bajo el sistema de contratación de precios unitarios. (...) por lo tanto en vista que se efectuó en menor cantidad la prestación y cumplido con la finalidad del servicio en la obra, se requiere la reducción que corresponde estándose sujeta a una cantidad menor al 25% del monto del contrato, como limite establecido en la Ley de Contrataciones.
- Solicitando la aprobación de reducción de la Orden de Compra N°2401-2024, cuyo objeto de contratación es adquisición de cemento, por el monto de S/48,825.00 Soles por la Cantidad de 65,875 kilogramos el cual representa el 25% del monto contractual.

Que, mediante Informe N°1643-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 29/11/2024 el Sub Gerente de Mypes y Competitividad remite el Informe de Reducción de Prestaciones al Contrato Directoral Regional N°118-2024-GR-APURIMAC/DRA, en referencia al Informe N°0218-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.ECC de fecha 28/11/2024.

Que, mediante Carta N°1697-2024-GRAP/DRA/07.04 del Órgano Encargado de las Contrataciones, notifica al correo aamurillo01@hotmail.com de fecha 12/12/2024, al contratista GRUPO MURRILLO E.I.R.L, donde se hace de conocimiento la reducción de la Orden de Compra N°2401-2024, otorgándose el plazo de 48 horas para su respuesta o si hubiese alguna observación.

Que, con Carta N°143-2024/GM-ABANCAY, de fecha 13/12/2024 con SIGE:33017 de la empresa GRUPO MURILLO E.I.R.L, comunica a la entidad, la ACEPTACION de la Reducción de la Orden de Compra N°2401-2024, manifestando estar adecuado con la reducción de la orden de compra.

Que, mediante Informe N°4683-2024-GRAP/07.04 de fecha 16/12/2024 la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el informe técnico sobre de reducción de prestaciones de la ORDEN





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 358

DE COMPRA N°2401, que del análisis efectuado el Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye PROCEDENTE la reducción de la prestaciones de Contrato Directoral Regional N°1148-2024-GR-APURIMAC/DRA y la ORDEN DE COMPRA N°2401 (...) los mismos que están dentro de los porcentajes límites estipulados en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Texto Único Ordenado – T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF: señala;

El Artículo 34, numeral 34.1 dispone " **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

del numeral 34.2 dispone que " El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Así mismo el numeral 34.3 dispone que " Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** "

Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

El Artículo 157, numeral 157.1 señala que " Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...); **Mientras que, el numeral 157.2 del mismo dispositivo indica que "(...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** "

Que, en relación con la reducción de prestaciones el artículo 157 del Reglamento, en concordancia con lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que, mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de los dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

De acuerdo a las opiniones del OSCE, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

De la revisión de los documentos sustentatorios del área usuaria se tiene que la reducción solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato principal, de conformidad al artículo artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por lo que, de conformidad al sustento técnico del área usuaria, y del OEC deviene su aprobación:

Que, en consecuencia, a los informes técnicos emitidos por el Área usuaria, el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, que consideran procedente la reducción de las prestaciones en el marco a la Contrato Directoral Regional N°1148-2024-GR-APURIMAC/DRA – Orden de Compra N°2401-2024, derivado de la SIE N°41-2024-GRAP-1 para la contratación de la Adquisición de Cemento Portland tipo I del proyecto "*Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Cañón de Apurímac en 05 distritos de la Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac*", por el monto de S/ 48,825.00 equivalente al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, determinándose que la presente reducción de prestaciones al contrato, es de responsabilidad del área usuaria de la contratación, por ser esta dependencia quien ha sustentado, determinado y emitido el informe técnico que sustenta la presente reducción de prestaciones al contrato, por lo que LO RESUELTO, no regulariza, convalida ni subsana, ninguna acción u omisión, que haya realizado el Área Usuaria de la Contratación, por ser esta instancia administrativa, que no esté acorde a lo establecido en el Contrato formalizado, y conforme al informe técnico emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción de prestaciones en el marco del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°1148-2024-GR-APURIMAC/DRA derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°41-2024-GRAP-1 para la Adquisición de Cemento Portland tipo I para el proyecto "*Mejoramiento de los Servicios Turísticos en el Circuito del Cañón de Apurímac en 05 distritos de la Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac*", por el monto de S/48,825.00 equivalente al 25% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, y de conformidad al sustento del Informe N°4683-2024-GRAP/07.04 de fecha 16/12/2024, Informe N°1643-2024-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 29/11/2024, e Informe N°0218-2024-GRAP/GRDE/SGMyC/CAÑON/APURIMAC/R.O.ECC de fecha 28/11/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



358

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista, y la publicación a través del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER, el presente expediente Administrativo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, para su Custodia correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Mypes y Competitividad, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

